



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: ROSA PINZÓN DE GÓMEZ
Demandado: PEDRO NEL CALA LUQUE
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00040-00

De dos de los títulos valor allegados a la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 671 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva propuesta por el doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C.No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P.No. 181.409 del C.S. de la Jud., en calidad de apoderado judicial de ROSA PINZÓN DE GÓMEZ contra PEDRO NEL CALA LUQUE.

Los títulos de recaudo presentados están constituidos tres letras de cambio por los siguientes valores:

1. Letra de cambio por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE., de fecha cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), con fecha de vencimiento el día cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor del Señor LUIS ENRIQUE GOMEZ, letra que fue adjudicada la señora ROSA PINZON DE GOMEZ, que mediante escritura pública No. 658 del 15 de octubre de 2020, otorgada en la notaría segunda del socorro Sder, en virtud de la liquidación de la respectiva sociedad conyugal.
2. Letra de cambio por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE., de fecha veintidós (22) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), con fecha de vencimiento el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a favor del Señor LUIS ENRIQUE GOMEZ, letra que fue adjudicada la señora ROSA PINZON DE GOMEZ, que mediante escritura pública No. 658 del 15 de octubre de 2020, otorgada en la notaría segunda del socorro Sder, en virtud de la liquidación de la respectiva sociedad conyugal.
3. En cuanto a la letra de cambio por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y con fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se observa que la misma se encuentra a favor del Señor LUIS ENRIQUE GOMEZ, y la parte demandante no logro demostrar que la misma hubiese sido adjudicada en virtud de la liquidación de la respectiva sociedad conyugal a la señora ROSA PINZON DE GOMEZ y por ello la demandante no cuenta con la facultad de exigir el cobro al demandado.

El art. 431 del Código General del Proceso, regula el cobro ejecutivo de las sumas de dinero y ordena su pago en el término de cinco días junto con los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda.

De lo anterior se concluye que dos de los títulos valor presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestran una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo

establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, por el valor del capital y los intereses.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo singular a favor de la Señora ROSA PINZÓN DE GÓMEZ, y en contra de PEDRO NEL CALA LUQUE, por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en la letra de cambio, de fecha cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), y con fecha de vencimiento el día cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), cantidad que deberá cancelar el ejecutado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (diciembre 06 de 2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en la letra de cambio, de fecha veintidós (22) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) y con fecha de vencimiento el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintiuno (2021), cantidad que deberá cancelar la ejecutada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses de plazo sobre el capital desde el veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el veintidós (22) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera y de conformidad con lo señalado en el artículo 884 del C. de Co., y junto con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (agosto 23 de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar librar mandamiento por la letra de cambio por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y con fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado PEDRO NEL CALA LUQUE que cumpla con la obligación de pagar a la ejecutante ROSA PINZÓN DE GÓMEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor PEDRO NEL CALA LUQUE identificado con la C.C. N° 1.095.766.477, quien labora y/o se encuentra vinculado a la Policía Nacional, límítese el embargo hasta la suma de \$4.100.000,00. Oficiese en ese sentido.

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en las entidades Fondo Nacional del Ahorro (Bogotá D.C.), Banco Popular del municipio de Socorro y COOMULDESA del municipio de Chima - Santander, el demandado PEDRO NEL CALA LUQUE identificado con la C.C. N° 1.095.766.477 y sobre los cuales no exista restricción legal. Limítese el embargo hasta la suma de \$4.100.000,00.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación

SEXTO: Reconocer al Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C.No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P.No. 181.409 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de ROSA PINZÓN DE GÓMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 28.110.398.

SEPTIMO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55d8d50b3607428b61512f099a7d7102b9e6725c13537820008d813fca591539

Documento generado en 17/08/2022 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>